



RESOLUCIÓN No. _____ de _____

"Por la cual se autoriza un desplazamiento a un contratista y se ordena un pago"

LA DIRECCIÓN REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de la facultad señalada en el Numeral 13 del Artículo 7° de la Resolución 3480 de 2015 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un desplazamiento y ordenar el pago de gastos, descrito de la siguiente manera:

Nombre: DIEGO FERNANDO DIAZ FIERRO

C.C. No.	7.728.297	Fecha de Nacimiento:	19/06/1984	No. Contrato con Fecha	13
Correo electrónico:	Diana.SanchezR@icbt.gov.co	Lugar:	RIVERA	Celular:	3174233745
Honorarios:	\$ 2.981.000	Grupo financiero		Fecha:	12-jun-17

OBJETO: Asistir a Grupo de Estudio y Trabajo para socializar la actualización de procedimientos de la Gestión Financiera.

Pernocados	\$ 0	No. de Dias	1	Valor Desplazamiento Diario	\$ 48.806
Pernocados Otros	\$ 0				
Pernocados Otros	\$ 0				
TOTAL GASTOS DE VIAJE	\$ 48.806				
Gastos de Transporte	\$ 0				
Gastos de Terminales	\$ 0				
Gastos	\$ 0				
TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE, TERMINALES Y OTROS	\$ 12.000				
TOTAL GASTOS DE VIAJE, TRANSPORTE, TERMINALES Y OTROS	\$ 60.806				

PARAGRAFO: El pago del presente desplazamiento se hará con cargo al rubro A-2-0-4-1-2, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ del _____ de _____ 2017

TIPO DE CUENTA: Ahorros **ENTIDAD:** DAVIENDA **NUMERO DE CUENTA:** 76000722330

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Resolución No. 6868 del 14 de Julio de 2016, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento, el comisionado o contratista deberá legalizar el pago de los viáticos o gastos de viaje ante la Coordinación del Grupo Financiero en la Dirección General o ante el área Financiera correspondiente en las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (ciudad), a los _____

(Nombre del Director Regional)
 Director(a) Regional Huila

Elaborado por: Juan E.V.
 Revisado por: Miryan R.
 Visto Bueno:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 – 20000

Neiva,

Señor
CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO
Carrera 9 Este No 30-23
Bogota D.C


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-547426-
4100
Fecha: 2017-10-06 16:42:52
Enviar a: CARLOS ANDRES GUERRERO
CASTILLO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO**
NIT/ C.C: 79798155
Radicado: 1361

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006, envió copia de la Resolución No **369** del 15 de noviembre de 2016, por la cual se dicta Sentencia en su contra por el no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de investigación de paternidad, envió copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila
Anexo: 1 Folio



RESOLUCION N° 369 del 15 de Noviembre de 2016

(SENTENCIA)

“Por medio de la cual se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO**
C.C/NIT: 79798155
No: 1361

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el Art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic./92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución N° 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 72 de fecha 25 de Abril de 2016, en contra del señor **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO** identificado con **CC N° 79798155**, por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No 1361.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó mediante **AVISO EN PRENSA** el día 16 de octubre de 2016, y que vencido el término legal no procedió al pago total de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución de fecha 25 de Abril de 2016, el día 9 de noviembre 2016 a última hora hábil.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.



RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO** identificado con **CC N° 79798155**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAPOLEÓN ORTIZ G.
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila

Elaboró: Luis C. Peña

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	1 2	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor	
	1 2	No Reside	1 2		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	30 OCT 2017				
C.C.	JORGE A. REYES C.				
Centro de Distribución:	BO. 365.475				
Observaciones:	No existe caja				
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
CARLOS ANDRES GUERRERO
Carrera 9 ESTE No 30 - 33
Bogotá D.C


ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-556796-4100
Fecha: 2017-10-12 08:36:52
Enviar a: CARLOS ANDRES GUERRERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CARLOS ANDRES GUERRERO
C.C. 79798155
Radicado: 1361

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006, me permito enviar la Resolución No 369 del 15 de Noviembre de 2016, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleon Ortiz
Elaboró: Gladys.Pastran

Calle 21 No.1E-40 - Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado No. SC5830



Certificado No. GPC961

472
 Servicios Postales
 Neovías S.A.
 Neovías S.A.
 DG 26 5 95 A/55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN841558847CO

1361

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CARLOS ANDRES GUERRERO
 Dirección: CRA 9 ESTE 30 23
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110321241

Fecha Admisión:
 12/10/2017 19:10:47
 He. Transporte de carga: 01/10/2017 da 20/10/2017
 He. Transporte Express: 01/10/2017 da 09/09/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 8595824

Fecha Admisión: 12/10/2017 19:10:47
 Fecha Aprox. Entrega: 20/10/2017

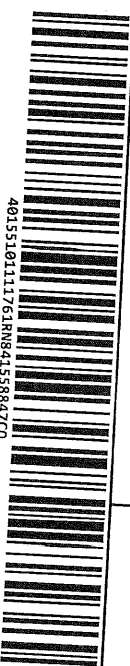
1111
761

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Referencia: HUILA
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES GUERRERO
 Dirección: CRA 9 ESTE 30 23
 Tel: HUILA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110321241
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1117161

Valores
 Peso Fiscal (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *No existe*
 Observaciones del cliente:



Principale Bogotá D.C. Carrera Principal 26 B # 95.165 Bogotá / www.777.com.co / 01800 111 210



RN841558847CO

Causas Devoluciones:
 No existe
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada
 Retornado
 No conectado
 No contactado
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *12/10/2017*
 Distribuidor: *JORGE A. REYES C.*
 C.C. *80.365.475*

Gestión de entrega: *1er*

4015
510
PO.NEIVA
SUR

1361

PÚBLICA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



PAZ EQUIDAD PROGRESIÓN



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
CARLOS ANDRES GUERRERO
 Carrera 9 ESTE No 30 – 23
 Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-556796-
 4100
 Fecha: 2017-10-12 08:36:52
 Enviar a: CARLOS ANDRES GUERRERO
 No. Fojos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **CARLOS ANDRES GUERRERO**
 C.C. 79798155
 Radicado: 1361

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006, me permito enviar la Resolución No **369** del 15 de Noviembre de 2016, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

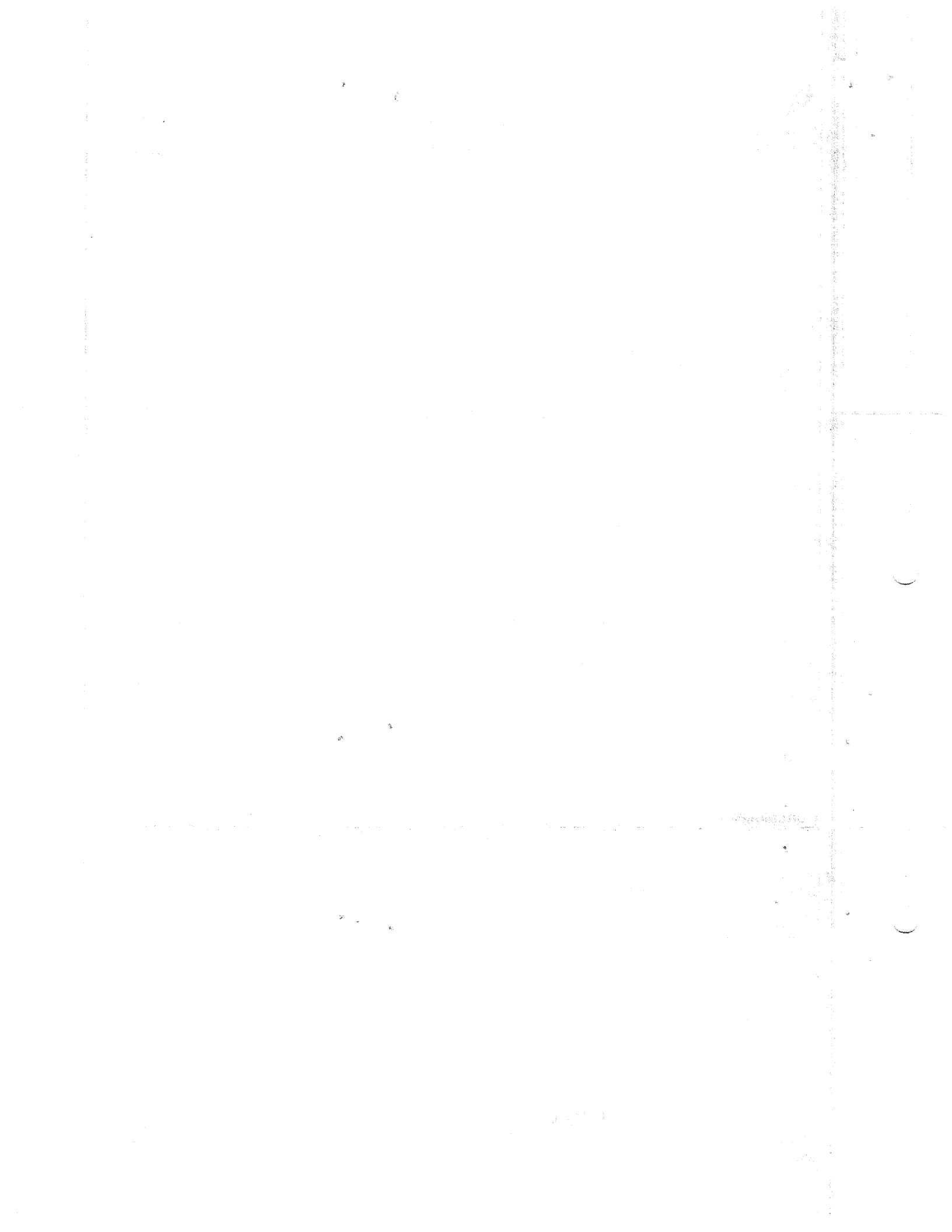
Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleon Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastran







RESOLUCION N° 369 del 15 de Noviembre de 2016

(SENTENCIA)

“Por medio de la cual se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO**
C.C/NIT: 79798155
No: 1361

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el Art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic./92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución N° 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 72 de fecha 25 de Abril de 2016, en contra del señor **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO** identificado con **CC N° 79798155**, por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No 1361.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó mediante **AVISO EN PRENSA** el día 16 de octubre de 2016, y que vencido el término legal no procedió al pago total de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución de fecha 25 de Abril de 2016, el día 9 de noviembre 2016 a última hora hábil.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.



RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **CARLOS ANDRES GUERRERO CASTILLO** identificado con **CC N° 79798155**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
NAPOLEÓN ORTIZ GU
 Abogado Ejecutor
 ICBF Regional Huila

Elaboró: Luis C. Peña

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	17 OCT 2017			Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	JORGE A. REYES C.				
C.C.	80.365.475			C.C.	
Centro de Distribución:					
Observaciones:	<i>[Firma]</i> NO EXISTE CRA 9 EST				